



CONTRATO: PROCDSM-LIC-001-2026

Contrato de prestación del "SERVICIO DE VIGILANCIA EN INMUEBLES ADMINISTRADOS POR LA PROCDSM PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026" que celebran por una parte, la PROMOTORA PARA LA CONSERVACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE CAMPECHE, representada en este acto por la L.A.E.T. MARIANA BAEZA HERNANDEZ, y que en adelante se le denominará como "LA PROCDSM" y por la otra parte, el C. MIGUEL ÁNGEL ARROYO DOMÍNGUEZ, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PROVEEDOR"; al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I. Declara "LA PROCDSM":

I.1. Ser un Organismo Público descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, creado por acuerdo ejecutivo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el 28 de marzo de 2003, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Medio Ambiente Biodiversidad y cambio climático y energía, según el Acuerdo del Ejecutivo publicado en el periódico oficial del Estado el 28 de marzo de 2003 y sus actualizaciones del 20 de octubre de 2014, 27 de febrero de 2015 y 26 de julio de 2022, estando facultado su titular para que en representación del Organismo, suscriba convenios, contratos y demás actos jurídicos con dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como con otras personas de derecho público o privado.

I.2. Que la L.A.E.T. Mariana Baeza Hernández, comparece en su carácter de Directora General de la PROMOTORA PARA LA CONSERVACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE CAMPECHE "PROCDSM" personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Ejecutivo Estatal el 16 de octubre de 2021 y está facultada para celebrar el presente instrumento según lo previsto por los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los estados unidos mexicanos; los artículos 23, 24, 26, 59, 71 Frac. V de la Constitución política del Estado de Campeche; los artículos 1, 2, 3, 4 y 18 de la ley orgánica de la administración pública del estado de campeche; artículo 22 fracciones i y ii de la Ley de la Administración Pública Paraestatal Del Estado de Campeche y artículos 3 y 10 fracción i del acuerdo del ejecutivo del estado que modifica el de creación.

I.3. Que según a lo establecido por los artículos 4, 6, 21, 23 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Campeche en relación con la Ley de Presupuesto de Egresos de



CONTRATO: PROCDSCAM-LIC-001-2026

Campeche para el Ejercicio Fiscal 2026, la presente operación de prestación del "SERVICIO DE VIGILANCIA EN INMUEBLES ADMINISTRADOS POR LA PROCDSCAM PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE MARZO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026" se efectúa se efectúa mediante el procedimiento de Licitación Pública Estatal Núm. PROCDSCAM-001-2026.

I.4. Que la erogación de la presente contratación será cubierta con recursos estatales correspondientes al ejercicio 2026.

I.5. Que para todos los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio fiscal el ubicado en la Avenida Lázaro Cárdenas, s/n, entre av. Luis Donald y calle Perú, Colonia Flor de limón; y está inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como persona moral, con Registro Federal de Contribuyentes a saber PCD030329UW7.

II. Declara "EL PROVEEDOR" a través de su representante:

II.1. Ser una persona física con actividades empresariales y profesionales, que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de los trabajos, objeto de este contrato y que dispone de los elementos propios y la organización para ello.

II.2. Que su representante legal es el C. MIGUEL ANGEL ARROYO DOMÍNGUEZ quien acredita su personalidad con INE N° 0551010898375.

II.3. Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse al suministro objeto de este contrato.

II.4. Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Campeche y lo dispuesto en los Lineamientos en materia de contratación de servicios de cualquier naturaleza.

II.5. Que tiene establecido su domicilio en: Calle Los Encinos No. 41 Fraccionamiento los Alamos C.P. 24088, Campeche, Campeche, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

II.6. Que su Número de Registro del Padrón de Proveedores es: 4203.

II.7. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: AODM670927SH6.

III. Declaran ambas PARTES:



CONTRATO: PROCDCAM-LIC-001-2026

III.1. Que en virtud de lo declarado anteriormente y con fundamento en lo previsto por los artículos 39, 40, 41, 46, 47, 50, 51, 52, 53, 58, 60 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Campeche en relación con los artículos 10 fracción III, 11, y demás aplicables de los Lineamientos en materia de contratación de servicios de cualquier naturaleza así como los artículos 1689, 1699, 1701, 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 2135, 2136, 2168, 2182, 2183, 2190 Y 2192 del Código Civil del Estado de Campeche han decidido formalizar el Contrato de prestación del "SERVICIO DE VIGILANCIA EN INMUEBLES ADMINISTRADOS POR LA PROCDCAM PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE MARZO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026", al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO: "LA PROCDCAM" encomienda a "EL PROVEEDOR" proporcione el "SERVICIO DE VIGILANCIA EN INMUEBLES ADMINISTRADOS POR LA PROCDCAM PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE MARZO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026" que se describen a continuación:

Cantidad	Unidad de medida	Descripción	Total de servicios	Precio unitario	Importe
7	Elemento	SERVICIO DE VIGILANCIA EN PARQUE RECREATIVO XIMBAL, Avenida Lázaro Cárdenas S/N entre Av. Luis Donaldo Colosio y Calle Perú, Colonia Flor de Limón C.P. 24069, San Francisco de Campeche, Campeche.	306	\$500.00	\$1,071,000.00
5	Elemento	SERVICIO DE VIGILANCIA EN PARQUE CAMPECHE, Avenida Costera o Pedro Sainz de Baranda y Av. Fundadores del área denominada Ah Kim Pech, San Francisco de Campeche, Campeche	306	\$500.00	\$765,000.00
Subtotal					\$ 1,836,000.00
16%I.V.A.					\$ 293,760.00
Total					\$ 2,129,760.00

Mismos que "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar en su totalidad, acatando para ello lo establecido en el presente contrato, anexo único, bases de licitación, así como por los diversos ordenamientos y normas legales aplicables.

La prestación del servicio consiste en la vigilancia y resguardo de instalaciones, así como la seguridad y el control de accesos de personal autorizado (visitantes, prestadores de servicio, proveedores, etc.) en los inmuebles de la Promotora para la Conservación y Desarrollo Sustentable del Estado de Campeche.



CONTRATO: PROCDSCAM-LIC-001-2026

Partida 1	Ubicación del Inmueble	Unidad de Medida	Tipo de Servicio Requerido	Días que se Requieren de Servicio	Elementos por servicio
Prestación de servicios de vigilancia en inmuebles de la PROCDSCAM	"Parque Recreativo Ximbal", Avenida Lázaro Cárdenas S/N, entre Av. Luis Donald Colosio y Calle Perú, Colonia Flor de Limón, C.P. 24069, San Francisco de Campeche, Campeche.	Elemento	Lunes a domingo de 07:00 a 15:00 horas Turno Diurno	306	2 elementos.
		Elemento	Lunes a domingo de 15:00 a 23:00 horas Turno Mixto	306	3 elementos.
		Elemento	Lunes a domingo de 23:00 a 07:00 horas Turno Nocturno	306	2 elementos.
	Parque Campeche, Avenida Costera o Pedro Sainz de Baranda y Av. Fundadores del área denominada Ah Kim Pech, San Francisco de Campeche, Campeche.	Elemento	Lunes a domingo de 07:00 a 15:00 horas Turno Diurno	306	1 elementos.
		Elemento	Lunes a domingo de 15:00 a 23:00 horas Turno Mixto	306	2 elementos.
		Elemento	Lunes a domingo de 23:00 a 07:00 horas Turno Nocturno	306	2 elementos.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO: \$1,836,000.00 (Son un millón ochocientos treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado (I.V.A.) por la cantidad de \$293,760.00 (Son: doscientos noventa y tres mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), haciendo un total de \$2,129,760.00 (Son: dos millones ciento veintinueve mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.).



CONTRATO: PROCDSM-LIC-001-2026

TERCERA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir con el servicio denominado "SERVICIO DE VIGILANCIA EN INMUEBLES ADMINISTRADOS POR LA PROCDSM" objeto de este contrato en el periodo comprendido entre el 01 DE MARZO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

CUARTA. - FORMA DE PAGO: Una vez que "EL PROVEEDOR" haya realizado los informes correspondientes con los que acreditará que el servicio fue ejecutado dentro de los plazos y en los términos acordados en el Contrato, la Convocatoria y el Anexo Técnico y emitida la factura respectiva del mes, "LA PROCDSM" realizará el pago mensual mediante transferencia bancaria a la cuenta señalada por "EL PROVEEDOR". El pago del servicio se efectuará con fundamento en el artículo 60 de la Ley de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Campeche, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la presentación y aceptación formal de las facturas por parte de "LA PROCDSM".

"EL PROVEEDOR" para su pago, enviará de manera mensual el CFDI (en FORMATO PDF Y XML) al correo proporcionado por la PROCDSM, el cual contendrá los requisitos fiscales de conformidad con lo previsto en los artículos 29 y 29-a del código fiscal de la federación, así como, el número de contrato correspondiente y periodo de prestación del servicios. Será el responsable de darle seguimiento al trámite de pago, una vez recibido por "LA PROCDSM", hasta que ésta haya efectuado la transferencia y deberá enviar mediante oficio, copia del comprobante de la transferencia, a la dirección del Ente Público.

QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: En el caso de que se requiera modificación en cuanto al plazo del cumplimiento, ésta se realizará por causas debidamente justificadas y de común acuerdo entre las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Campeche, debiendo "EL PROVEEDOR" presentar en un plazo máximo de cinco días hábiles antes de que finalice el plazo del contrato, escrito de solicitud y documentación que compruebe las razones de la solicitud, ante la coordinación administrativa de la Promotora para la Conservación y Desarrollo Sustentable del Estado de Campeche, para su autorización y en su caso su debida formalización mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

SEXTA.- PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO Y VICIOS OCULTOS DEL CONTRATO: EL PROVEEDOR adjudicado otorgará garantía relativa al cumplimiento y vicios ocultos del contrato, por el 20% del monto total del contrato, misma que será a través de cheque cruzado, el cual deberá reunir las siguientes características:

- Estar librado a nombre de "LA PROCDSM"
- Contener fecha de emisión y monto en pesos mexicanos.
- Encontrarse cruzado mediante dos líneas paralelas y la leyenda "para abono en



CONTRATO: PROCDSM-LIC-001-2026

- cuenta".
- Estar firmado por la persona facultada para tal efecto.

En caso de incumplimiento por parte del "PROVEEDOR" de cualquiera de las obligaciones garantizadas, y siempre que se acredite el incumplimiento conforme a las reglas del presente instrumento, "LA PROCDSM" podrá hacer efectivo el cheque mediante su depósito en la cuenta bancaria que designe, sin necesidad de requerimiento previo al "PROVEEDOR". Si el banco devuelve el cheque por cualquier causa, dicha constancia de devolución servirá como elemento probatorio a efecto de ejercer las acciones legales o administrativas procedentes. "EL PROVEEDOR" deberá presentar la garantía, en un plazo máximo de 05 días hábiles siguientes a la firma del presente contrato.

SÉPTIMA.- LUGAR DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS: La recepción de los servicios motivo del presente contrato será total por partida, conforme al plazo establecido en la cláusula tercera de este instrumento, en los lugares o en los domicilios que para tales efectos señale "LA PROCDSM"; reservándose el derecho de reclamar en caso de no estar satisfecho con la calidad de los servicios objeto del presente contrato conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece en el mismo.

"EL PROVEEDOR" deberá notificar al área requirente, al menos cinco días naturales antes del inicio de la entrega de los bienes, para los efectos administrativos pertinentes.

OCTAVA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO POR PARTE DE "LA PROCDSM": "LA PROCDSM" designa como servidor público responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato al LIC. LUIS MANUEL MORENO ORTEGA, director de la Coordinación Administrativa de "LA PROCDSM" o el servidor público que lo sustituya en el cargo, o sea designado por el titular; y como el servidor público responsable de la validación y aceptación del servicio al C.P. DAVID GARAY AGUILAR, Subdirector de Tesorería y Finanzas o el Servidor Público que lo sustituya en el encargo, o quien sea designado por el Titular, quienes deberán en todo momento exigir a "EL PROVEEDOR" el cumplimiento del presente contrato.

"EL PROVEEDOR", entrega a los servidores públicos indicados en el párrafo que antecede, las garantías que corresponden al presente instrumento contractual, así como la metodología a aplicar para hacerlas efectivas.

NOVENA. RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR": Se obliga a que la prestación de servicios objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad requeridas a satisfacción de "LA PROCDSM" así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos de los mismos, atendiendo para tal efecto las condiciones de garantía requeridas por "LA PROCDSM".



CONTRATO: PROCDSAM-LIC-001-2026

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD: "EL PROVEEDOR" se obliga a no divulgar por medio alguno (publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma) los datos, información y resultados obtenidos de la celebración del presente contrato sin la autorización expresa y por escrito de "LA PROCDSAM" aceptando expresamente que todos los datos y resultados de esta relación contractual provistos por "LA PROCDSAM" son propiedad exclusiva de este último, por lo que en este acto asume la obligación de **confidencialidad y discreción total**. Para tal efecto, será considerada como información confidencial, cualquier información o datos proporcionados por "LA PROCDSAM" a "EL PROVEEDOR" de forma tal, que no será requisito necesario notificar a "EL PROVEEDOR" que dicha información es confidencial o sujeta a tratamiento similar para que "EL PROVEEDOR" se conduzca con la debida diligencia y discreción, siempre que dicha información no sea del dominio público o de terceros que no tuvieron una obligación similar de confidencialidad. Esta restricción a "EL PROVEEDOR" permanecerá vigente por tiempo indefinido, aún después de extintas las demás obligaciones contractuales objeto del presente contrato.

Toda la información y datos técnicos que por cualquier medio reciba "LA PROCDSAM" de "EL PROVEEDOR" en relación con los equipos, bienes y servicios, con motivo del cumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" del presente contrato estará sujeta a las mismas restricciones de confidencialidad especificadas en el párrafo precedente por parte de "LA PROCDSAM". De la misma manera, ambas partes se comprometen a no utilizar dicha información para fines distintos a aquellos para los que les fue comunicada o enterada.

Cualquiera de las partes que considere que la otra ha incumplido con la obligación de confidencialidad prevista en esta cláusula podrá ejercer las acciones legales o administrativas que se deriven de la violación de la presente cláusula, en cualquier tiempo, sin perjuicio de hacer efectivas las consecuencias administrativas o civiles a que haya lugar.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL: "LA PROCDSAM" se excluye de toda relación laboral hacia los trabajadores de "EL PROVEEDOR". Queda expresamente convenido que cada parte es responsable de las relaciones laborales que tenga con su propio personal y de las relaciones contractuales que tengan con sus propios contratistas. No existirán relaciones laborales, ni de ninguna otra índole entre "LA PROCDSAM" y el personal que "EL PROVEEDOR" emplee para el desarrollo de los servicios convenidos, por lo que en el supuesto de que "LA PROCDSAM" llegase a recibir cualquier reclamación por este concepto, "EL PROVEEDOR" se obliga a responsabilizarse al respecto, liberando de cualquier responsabilidad y daño de cualquier naturaleza a "LA PROCDSAM" reembolsando en su caso, cualquier erogación que hubiere tenido que realizar por tal motivo.

DÉCIMA PRIMERA BIS.- REGISTRO ANTE LA STPS.- "EL PROVEEDOR" tendrá la obligación de mantener vigente su registro en el Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u obras especializadas (REPSE), en caso de incumplimiento, "LA PROCDSAM", a través del



CONTRATO: PROCDCAM-LIC-001-2026

servidor público responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato notificará mediante oficio a "EL PROVEEDOR" dichos incumplimientos. En caso de ser reiterativo se informará por el mismo medio a la secretaría del trabajo y previsión social (STPS) lo correspondiente, para que ésta última proceda en el ámbito de sus atribuciones.

Lo anterior, sin perjuicio de que "LA PROCDCAM" proceda a la rescisión del presente contrato y, en el entendido que, durante el plazo que transcurra en cada entrega de documentación sin que "EL PROVEEDOR" lo hubiese efectuado, "EL PROVEEDOR" se obliga a sacar en paz y a salvo a "LA PROCDCAM" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar los trabajadores con los que prestará "SERVICIO DE VIGILANCIA EN INMUEBLES ADMINISTRADOS POR LA PROCDCAM" por los incumplimientos de carácter fiscal, cuotas obrero patronales y/o entero de descuentos a que esté obligado "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" Se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones sobre la prestación de servicios del contrato, en los términos de la ley de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Campeche.

DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: "LA PROCDCAM" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la presente contratación en cualquier momento, por causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA CUARTA. - PENAS CONVENCIONALES: Por fallas o faltas en la prestación del "SERVICIO DE VIGILANCIA EN INMUEBLES ADMINISTRADOS POR LA PROCDCAM" objeto de este contrato "LA PROCDCAM" procederá a un descuento en la facturación por una cantidad igual a 5 al millar diario por cada día que "EL PROVEEDOR" incumpla en la prestación del servicio, hasta por 20 días naturales, dicho descuento se realizaría por la prestación del servicio en tiempo y forma. Concluido este plazo y si "EL PROVEEDOR" continua con el incumplimiento, "LA PROCDCAM" procederá a la rescisión del contrato, haciéndose efectiva la garantía anticipo y de cumplimiento del contrato.

Las partes convienen que por incumplimiento de "EL PRESTADOR" a cualquiera de las obligaciones que le confiera el presente documento, se podrá dar por rescindido el contrato. Así mismo si no se ejecuta el servicio con calidad. Eficiencia y rapidez estipulada.

DÉCIMA QUINTA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO: "LA PROCDCAM" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el



CONTRATO: PROCDSAM-LIC-001-2026

presente contrato, así mismo si no se ejecuta el servicio con calidad, eficiencia y rapidez estipulada, aplicando en su caso a "EL PROVEEDOR" las garantías señaladas en el presente instrumento contractual.

DÉCIMA SEXTA.- AUSENCIA DE VICIOS DE CONSENTIMIENTO: Ambas partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe ningún error, dolo, violencia, mala fe, ni enriquecimiento ilícito que pudiese invalidarlo.

"EL PROVEEDOR", entrega a los servidores públicos indicados en el párrafo que antecede, las garantías que corresponden al presente instrumento contractual, así como la metodología a aplicar para hacerlas efectivas.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas que integran el presente contrato, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Campeche, los Lineamientos en materia de contratación de servicios de cualquier naturaleza, la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, la Ley de Presupuesto de Egresos de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2026, el Código Civil del Estado de Campeche y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

DÉCIMA OCTAVA. - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no este expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando a cualquier otro que por su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles

Leído que fue el presente contrato, ambas partes se manifiestan conformes con su contenido, procediendo a suscribirlo por duplicado, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a 2 de marzo de 2026.

POR "LA PROCDSAM"

L.A.E.T. MARIANA BAEZA HERNÁNDEZ
DIRECTORA GENERAL
DE LA PROCDSAM

POR "EL PROVEEDOR"

LIC. MIGUEL ÁNGEL ARROYO
DOMÍNGUEZ.



CONTRATO: PROCDSAM-LIC-001-2026

TESTIGOS

LIC. LUIS MANUEL MORENO ORTEGA
COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE
LA PROCDSAM.

C.P. DAVID GARAY AGUILAR
SUBDIRECTOR DE TESORERÍA Y
FINANZAS DE LA PROCDSAM.

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO PROCDSAM-LIC-001-2026 DE PRESTACIÓN DE "SERVICIO DE VIGILANCIA EN INMUEBLES ADMINISTRADOS POR LA PROCDSAM PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PROMOTORA PARA LA CONSERVACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE CAMPECHE ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO, DENOMINADO COMO "LA PROCDSAM" REPRESENTADO POR LA L.A.E.T. MARIANA BAEZA HERNÁNDEZ Y POR LA OTRA PARTE EL LIC. MIGUEL ÁNGEL ARROYO DOMÍNGUEZ, "EL PROVEEDOR", EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE EL 2 DE MARZO DE 2026. CONSTA DE 10 HOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN CADA UNA DE ELLAS Y AL CALCE DEL DOCUMENTO.